



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04041-2014-PA/TC

HUAURA

MARÍA NATIVIDAD CHAGRAY VDA.
DE EGUILUREN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Natividad Chagray Vda. de Eguiguren contra la resolución de fojas 157, de fecha 3 de julio de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la actora solicita que se restituya su pensión de viudez conforme al Decreto Ley 19990, por considerar que su cónyuge causante ha realizado más de veinticuatro años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Sin embargo, no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alega que su causante ha efectuado, pues adjunta certificados de trabajo y declaraciones juradas (folios 3 a 11), pero no adjunta documentos que los corroboren, por lo que se contraviene lo dispuesto por el precedente establecido en la sentencia recaída en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 04



EXP. N.º 04041-2014-PA/TC

HUAURA

MARÍA NATIVIDAD CHAGRAY VDA.
DE EGUILUREN

3. En consecuencia, y de lo expuesto anteriormente, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL